



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6860-SPA-4963

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

20049

Ciudad de México, a **29 NOV 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-6860-SPA-4963 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Este perro, todo el tiempo se encuentra en la azotea, lo que logré ver es que el perro está abandonado, incluso hay una barda y el perro se avienta como para poder ver hacia la calle y la cuestión aquí es que corre el riesgo de aventarse y caerse de la azotea También pude observar que el perro no está aseado (...)* [Ubicación de los hechos: calle italianos, número 90, colonia El Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle italianos, número 90, colonia El Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
2024 NOV 29 10:49 AM  
[Firma manuscrita]



Expediente: PAOT-2024-6860-SPA-4963

No. Folio: PAOT-05-300/200-2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se tuvo comunicación con un habitante del lugar en donde se tuvo comunicación con el propietario del lugar, quien manifestó lo siguiente:

Un canino, macho criollo de 1 año de edad que responde al nombre de "Negro":

1. **Condición corporal y muscular:** El ejemplar contaba con una condición corporal ligeramente delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
2. **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba en la azotea/patio del inmueble en el que cuenta con alojamiento, no obstante, no le permite protegerse de manera adecuada de las inclemencias del tiempo, dicho espacio se observa sucio con presencia de heces.
3. **Agua y Alimento.** Se basa en el suministro de croquetas 2 veces al día y en ocasiones pollo y dejan un recipiente con agua para que tenga libre acceso a esta.
4. **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico. Pasea al ejemplar al menos una vez al día
5. **Condición de salud.** No presentaba lesiones evidentes.

Derivado de lo anterior se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Mejorar el lugar de alojamiento.
2. Realizar la limpieza constante del lugar

Asimismo, se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento de lo anterior, el propietario estableció comunicación y aportó la evidencia correspondiente dando cumplimiento a la recomendación realizada por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2024-6860-SPA-4963

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>20049</sup>-2024

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

• Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que se cuenta con bienestar animal en cuanto a alimento, y comportamiento, no obstante, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Mejorar el lugar de alojamiento.
2. Realizar la limpieza constante del lugar

En seguimiento de lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino cumplió voluntariamente con las recomendaciones realizadas por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.e.p. Lic. Marco Esquivel López.** Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.  
Para su superior conocimiento.

SAS/BVRG

